



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago 6 de abril 2026

Vistos

La autodenuncia notificada por el delegado don Juan P. Muñoz, que señala que mientras se desarrollaba el rodeo del Club Providencia, Asociación Santiago Oriente, realizado el 29 de noviembre de 2025, informando la falta cometida por Damian Aravena N° 43884-7.

Lo resuelto por el Tribunal con fecha 3 de diciembre de 2025, que señala que atendido que la infracción denunciada es de aquella que en virtud del artículo vigésimo segundo Bis décimo quinto letra g) del Estatuto de la Federación de Rodeo Chileno deben ser conocidas por el Tribunal Supremo de Disciplina resuelve abrir la causa correspondiente.

El informe del Jurado del Rodeo Provincial Especial - Un Día, organizado por el Club Providencia de la Asociación Oriente don Hugo Moreno Vargas, que señala:

“En la serie campeones al entregarme la planilla física, me percaté que uno de los jinetes participantes de la serie de campeones NO TENÍA CARNET DE SOCIO DE LA ASOCIACIÓN SANTIAGO ORIENTE, a diferencia de su compañero. Después de esto, Lalo al delegado para informarle y al buscar en el sistema también pudo comprobar lo mismo. El jinete es DAMIÁN ANDRÉS ARAVENA (43884-5).”

La declaración de don Juan Pablo Muñoz, quien señala que *“En el momento de las inscripciones, como hacemos las inscripciones vía online, no revisé la planilla y no me percaté que este jinete que había sido contratado hace ya un mes, un mes atrás, no estaba con el carnet al día dentro de la asociación.*

El jinete premió en la serie y en el Champion, el jurado me mandó llamar y ahí me mostró la planilla, me percaté de esto, revisé el sistema y figuraba como que el presidente del club lo había ingresado, pero el presidente de la asociación nunca lo había aceptado.

Tribunal: ¿Corrió la serie de campeones?

Si alcanzó a correr el primer toro.

Tribunal: ¿El jinete se retiró o no pasó el puntaje de corte?

Cuando corrió el primer todo con el número 4 o 5, el jurado me llamó en el número 10, entonces yo ahí pare el rodeo y fui a conversar con el jinete y le expliqué que él no podía seguir corriendo, que estaba eliminado la serie de campeones, independientes si pasa o no al segundo toro.

Tribunal: ¿Lo eliminaste?

Exactamente.

Tribunal: ¿El sistema no acusó nada de esto?

Yo le pregunté a la secretaria, que es la misma secretaria que dieron para todos los rodeos y ella me comentó que hace un par de rodeos atrás se lo había comentado, si no me equivoco, al que estaba de delegado en su minuto o al compañero que sería el jefe de este personaje que no estaba inscrito, pero que le había dicho que lo encontraba raro porque supuestamente ya se había hecho todo el papeleo.

Tribunal: ¿Esta persona había ocurrido otros rodeos?

Sí.

Tribunal: ¿Quién es el patrón?

Don Luis Ortega.

Tribunal: ¿Sabes porque el presidente de la Asociación no aprobó el pase?

Creo que fue falta de comunicación entre presidente de club y asociación.

Tribunal: ¿De qué club es?

De Peñalolén Norte.

Agregar que asumo mi error.

La declaración de don Damian Andrés Aravena, quien señala que “Yo me cambié a trabajar, partí el 22 de septiembre con don Luis Ortega. Ahí al tiro pedí el pase y me lo liberaron, yo corría en la Asociación El Libertador.

Le mandé mis datos a don Luis, me pidió una foto de carnet y ahí me dijo que estábamos listos, que le había mandado el correo a no se quien para sacar el carnet por Santiago Oriente.

Tribunal: ¿En algún momento se enteró que estaba sin su carnet de Santiago Oriente?

No, en ningún momento me enteré de que estaba sin carnet, porque habíamos hecho todo el trámite.

Cuando me informó el jurado, era el tercer rodeo que corría. En el primero corrí, premiamos, en el segundo corrí y no premiamos y en el tercero corrí y premiamos también.

Tribunal: ¿Cómo se llama a su jefe?

Luis Ortega.

Tribunal: ¿Y él le mencionó que estaba todo bien?

Sí. Que estaba todo el trámite listo.

Tribunal: ¿Usted ha sido citado a la Comisión Regional?

No. Nada.

Mi ex jefe me mandó que estaba liberado, era como el 4 de octubre, creo.

Tribunal: ¿Que señaló su jefe el día que lo eliminaron?

Que él había mandado todos los correos, todo el respaldo.

Tribunal: ¿Ha vuelto a participar en rodeos de la asociación?

Sí.

Tribunal: ¿Sabe si está realmente actualizado sus datos?

Sí, están actualizados, tengo mi carnet por Santiago Oriente. Estoy contratado como arreglador.

Y considerando:

PRIMERO: Que, de acuerdo con los antecedentes precedentemente expuestos, se tiene por acreditado que, durante el Rodeo Provincial Especial organizado por el Club Providencia de la Asociación Santiago Oriente, participó el jinete don Damián Andrés Aravena (N° 43884-5), quien no contaba con su carnet de socio vigente ni con la tramitación regularizada ante la Asociación respectiva, vulnerando lo dispuesto en el Artículo 181 N° 1 y Artículo 182 inciso primero del Reglamento respectivo.

La disposición reglamentaria citada dispone que: " *Sólo podrán participar en Rodeos Oficiales los corredores que cumplan con los siguientes requisitos:*

1.- Estar en posesión de su carné de corredor al día y/ó ingresado al sistema computacional de la FERROCHI."

Por su parte el artículo 182 establece que: *Sólo podrá intervenir en Rodeos Oficiales el corredor que esté en posesión del correspondiente carné otorgado por la Federación y/ó ingresado al sistema computacional de la FERROCHI. Por lo tanto, no podrá intervenir en ningún Rodeo Oficial el corredor que tenga su carné en tramitación. La fiscalización corresponderá al Delegado Oficial, quien exigirá el estricto cumplimiento de esta disposición."*

SEGUNDO: Que, de conformidad con el Artículo 191 del Reglamento que rige nuestro deporte, el Delegado Oficial "es la autoridad máxima del Rodeo y debe, por tanto, arbitrar todas las medidas necesarias que tiendan al buen desarrollo del evento y, en especial, las que expresamente le encomienden los Reglamentos." Asimismo, el Artículo 182 inciso primero mandata expresamente que: "La fiscalización corresponderá al Delegado Oficial, quien exigirá el estricto cumplimiento de esta disposición", refiriéndose a la posesión del carné de corredor.

TERCERO: Que, en su declaración, el Delegado Sr. Muñoz reconoce explícitamente su omisión al señalar que "no revisé la planilla y no me percaté que este jinete... no estaba con el carnet al día", asumiendo su error en el proceso de fiscalización previo, lo que permitió que un jinete inhabilitado participara indebidamente hasta el primer animal de la Serie de Campeones.

CUARTO: Que, no obstante, la falta cometida, este Tribunal no puede obviar la circunstancia de que el Delegado procedió a reparar el daño en la medida de lo posible, eliminando al jinete de la

competencia inmediatamente al ser advertido de la irregularidad por el jurado, y su buena disposición al reconocer la falta ante este Tribunal.

QUINTO: Que, el Artículo 22 bis 15 letra g) de los Estatutos otorga competencia a este Tribunal para conocer de las faltas que cometen los Delegados en el desempeño de su cargo.

Que conforme a lo expuesto, se resuelve aplicar la sanción de amonestación verbal al Delegado Oficial, don JUAN PABLO MUÑOZ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 bis 55 N° 1 de los Estatutos de la Federación, por falta a sus deberes de fiscalización estipulados en el Artículo 182 del Reglamento respectivo.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa señor Valdebenito, señor Norambuena, señor Del Rio, señor Undurraga y señor González.

Regístrese, notifíquese por la vía más expedita y archívense en su oportunidad.

Rol 121-2025.-

Julio C. Del Rio Paredes

Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann

Presidente